

Incidente N° 1 – Damnificado: F , Natalia s/ incidente de incompetencia

CFP 10024/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, en la causa iniciada por denuncia de Fabio Alberto V apoderado del Centro de Estudios Legales y Sociales, ante la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, con motivo del fallecimiento de Natalia F , quien el 16 de septiembre de 2019 habría sido trasladada a esta Capital desde Chajarí, provincia de Entre Ríos, en virtud de una orden de detención dispuesta por la justicia federal de San Martín.

Conforme se desprende de las resoluciones remitidas, desde su arribo a esta ciudad, y hasta el 20 de ese mes, F habría permanecido en la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Federal, fecha en la que se dictó su sobreseimiento y fue puesta en libertad. Ese día, un familiar de otro detenido la habría acercado hasta la estación Retiro, donde habría sido atendida en la enfermería hasta que arribó personal de emergencia del SAME, quienes la habrían transportado al Hospital General de Agudos Juan Fernández, donde quedó internada hasta el día siguiente. Según le habría relatado F a una psicóloga del Centro de Inclusión Social de Costanera Sur que la habría asistido en la estación, durante su alojamiento en la Unidad 29 no habría ingerido su medicación por sospecha de embarazo, ni habría comido o ingerido líquido por no molestar a una compañera de celda para que la acompañase al baño, dado que no habría podido desplazarse por sí misma.

F habría sido dada de alta el 21 de septiembre y trasladada al parador Costanera Sur. Al advertir que su estado empeoraba, fue internada

en el Hospital Militar Dr. Cosme Argerich, donde habría ingresado deshidratada, con presión baja y desnutrición de varios días, y habría fallecido al día siguiente de un paro cardiorespiratorio. Según daría cuenta su historia clínica en ese nosocomio, la mujer habría presentado una disfunción multiorgánica, *shock* séptico por infección urinaria severa, hiperglucemia, insuficiencia renal aguda, hepatopatía, anemia e insuficiencia respiratoria, sumado a su enfermedad crónica de base.

La magistrada federal sostuvo que los hechos escaparían a los supuestos que podrían justificar su conocimiento. Sustentada en el informe forense y las constancias remitidas por el Servicio Penitenciario Federal, señaló que en la Unidad 29, F habría sido examinada de forma diaria, con la indicación de continuar el tratamiento que venía realizando por su patología y de ser derivada a una unidad con médicos de guardia y evaluada por un especialista. Así, declinó la competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, al concluir que los centros de salud involucrados pertenecen a la órbita del gobierno local y que la conducta de los agentes del Servicio Penitenciario Federal podría suscitar la intervención del fuero nacional ordinario de la Capital, de acuerdo con la doctrina de V.E. de Fallos: 301:48.

A su turno, la juez nacional rechazó la declinatoria al entender que en el caso *sub judice* no podría descartarse una afectación al buen servicio de los empleados de la Nación. En ese sentido, consideró que lo afirmado por su par federal no se correspondería con los testimonios recabados durante la investigación ni con las actas labradas por los profesionales que habrían examinado a la detenida en la unidad penitenciaria, sólo los días 17 y 18 de septiembre, quienes habrían alertado sobre la gravedad de su estado e indicado su traslado urgente a otra unidad que contase con hospital central, según lo habría dispuesto la justicia federal de Tres de Febrero.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda.

A mi manera de ver, si bien la actuación de agentes del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, compete, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), a la justicia nacional ordinaria de la Capital, de los escasos antecedentes remitidos –los cuales se limitan sólo a las resoluciones judiciales– no resulta posible descartar, de momento, un obrar negligente u omisivo por parte de los agentes de la Unidad 29, en su carácter de auxiliares de la justicia federal (Fallos: 250:403 y 256:33, entre otros), en cuanto a la falta de acatamiento de la orden del Juzgado Federal de Tres de Febrero, de fecha 18 de septiembre de 2019, por la que se habría dispuesto el traslado y atención urgente de F en una unidad hospitalaria con médicos de guardia las veinticuatro horas, según lo que habría indicado ese mismo día una profesional de la salud del Servicio Penitenciario Federal.

Por lo tanto, opino que, con independencia de la calificación legal que pudiera asignarse en definitiva a los hechos objeto de contienda, corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, que previno, proseguir el trámite de la causa (Fallos: 308:2471; 327:2980 y 6060), sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 17:58:26